



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



**AUTO No.
Valledupar Cesar,**

334

26 MAY 2015

Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra LA CONSTRUCTORA HITOS - PROYECTO GRANADILLOS- RESERVAS DE UPAR, Valledupar- Cesar.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de Las leyes 99 de 1993, y 1333 de 2009

CONSIDERANDO.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación recibió de la Oficina del asesor de Dirección traslado Derecho de Petición suscrito por la señora DUVIS MARIA OÑATE DAZA, en fecha 03 de octubre de 2014, quien puso en conocimiento, que la Constructora HITOS, se encuentra elaborando un proyecto habitacional de casas y torres de apartamentos, denominado RESERVA DE UPAR, en la avenida al rincón 2 vía a la pedregosa, vulnerando las disposiciones ambientales vigentes.

Que por todo lo anterior éste Despacho mediante auto No. 531 del 08 de octubre de 2014, ordeno iniciar indagación preliminar y realizar visita de inspección técnica, en donde se pudo constatar que el proyecto que se encuentra vecino al conjunto residencial Quintas del Country en el denominado GRANADILLOS, siendo éste una de las etapas del proyecto global reservas del UPAR, y en donde se pudo evidenciar que las volquetas que transportan material de excavación, sobrantes, relleno o descapote, no tenían instalada la carpa al momento de trasladarse de un sitio a otro; no se está realizando una adecuada disposición de los residuos sólidos tipo escombros, propios de la actividad constructiva, e incluida la tala de árboles, dispuestos en una calle que divide al conjunto residencial Quintas del Country, generando la presencia de vectores y la afectación a la calidad del suelo. Las mallas instaladas que delimitan la zona de trabajo en el conjunto residencial Quintas del Country, las cuales tienen como función prevenir las emisiones de material particulado producto de la actividad constructiva, no se encuentra a una altura adecuada.

Que por todo lo anterior en fecha 27 de octubre de 2014, se emitió un requerimiento a la constructora HITOS proyecto Grabadillos- Reserva UPAR, para que solicitara ante Corpocesar, (si no lo había realizada) el correspondiente permiso y/o autorización para el manejo y disposición final de los residuos sólidos provenientes de la actividad de construcción en el proyecto habitacional Reservas de UPAR, y proceder a realizar el retiro de los residuos productos del descapote y tala de árboles. Así como también la instalación de una malla que se encuentre a una altura adecuada, para evitar las emisiones de material particulado producto de la actividad constructiva que afectan a la comunidad aledaña a la construcción.

Que el día 10 de febrero de 2015, la quejosa señora DUVIS OÑATE, administradora del conjunto Cerrado Quintas del Country, le solicita a la constructora HITOS, la solución del Manhol ubicado en la calle entre el conjunto Cerrado quintas del Country y Reserva UPAR, el cual fue deteriorado por unas maquinarias, ocasionando el derrame de aguas no potables y contaminando el ambiente.

Que mediante Auto No. 019 del 12 de febrero de 2014, se ordena una nueva visita de inspección técnica, con el objeto de verificar que la Constructora Hitos proyecto Granadillos- Reserva UPAR ha cumplido con lo impuesto en el requerimiento de fecha 27 de octubre de 2014.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



334

26 MAY 2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Que el informe de visita de inspección técnica de fecha 16 de febrero de 2015, concluyendo que:

"(...)

- Que la Constructora HITOS, quien se encuentra desarrollando el proyecto habitacional Reservas UPAR, debe solicitar ante Corpocesar la autorización de manejo y disposición final de residuos sólidos para el proyecto Granadillo que hace parte del proyecto Reserva UPAR, en donde se tenga en cuenta cada etapa de construcción y se formen programas que vayan orientadas a la compensación, mitigación, control y prevención de los impactos que se generen.
- Se recomienda que la malla y/o poli sombras que se encuentran instaladas entre los límites del proyecto constructivo y el conjunto cerrado quintas del country, tengan una altura superior a la actual, ya que los vientos dispersan gran cantidad de material particulado.
- Se recomienda notificar a la administración municipal sobre la situación del manhole ubicado en la calle entre el conjunto cerrado Quintas del Country y Reserva UPAR...

(...)".

Que simultáneamente en fecha 12 de febrero de 2015, se le solicito a la oficina de Coordinación de Sub Área de Jurídica Ambiental, que informara si la Constructora Hitos proyecto Granadillos- Reserva UPAR, tiene el correspondiente permiso para el manejo y disposición final de los residuos sólidos provenientes de la actividad de construcción del mencionado proyecto habitacional.

Que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2015 y recibido interno en la oficina jurídica el día 20 de febrero de la misma anualidad, la oficina de Coordinación de Sub Área de Jurídica Ambiental de la corporación informa que revisada la base de datos NO se encontró solicitud ni acto administrativo expedido por Corpocesar para dicho proyecto.

Que en fecha 30 de marzo de 2015, se le hizo un nuevo requerimiento a la Constructora HITOS- proyecto Granadillos- Reserva UPAR, para que aportara el correspondiente permiso para la el manejo y disposición final de residuos sólidos; así como también la instalación de unas mallas que tengan una altura superior a la actual, para que los vientos no dispersen gran cantidad de material particulado; sin que hasta la fecha se tenga respuesta de lo anterior.

Que así mismo, en fecha 30 de marzo de 2015, se le hizo el requerimiento a la Alcaldía Municipal de Valledupar, para que a través de la Empresa de Servicios Públicos de EMDUPAR, se le hiciera mantenimiento al manhole que se encuentra ubicado en la calle entre el conjunto cerrado Quintas del Country y el proyecto habitacional Reserva UPAR.

Que en fecha 22 de abril de 2015, la Empresa EMDUPAR, emite un comunicado a la oficina asesora de Planeación municipal, el cual es remitido a la oficina jurídica de Corpocesar, el día 24 de abril de 2015, en la que informa, que el rebosamiento del pozo de inspección localizado entre el conjunto cerrado quintas del country y el proyecto Reserva UPAR, no es el resultado de falta de mantenimiento, si no, consecuencia del irresponsabilidad de la firma constructora al intervenir la vía denominada Avenida Sierra Nevada, cuyo constructor es la firma A CONSTRUIR S.A., y que a través de la empresa Emdupar, la oficina de División Mantenimiento de Redes ha realizado des taponamientos repetitivos en aras del bienestar de la comunidad asentada en el sector.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la constitución política de 1991 que a la letra reza:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

Así mismo en el Art. 79 Constitución Política:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el Art. 95 de nuestra carta Magna:

Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

- Art. 7 del Decreto 2811 de 1974: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que mediante la Ley 1333 de 2009, se estableció el proceso sancionatorio ambiental, determinándose en su artículo quinto, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, entre otros.

Que ante los hechos expuestos, ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental a la Luz de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, que el tenor dice:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra CONSTRUCTORA HITOS - PROYECTO GRANADILLOS- RESERVAS DE UPAR, Valledupar- Cesar, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la CONSTRUCTORA HITOS - PROYECTO GRANADILLOS- RESERVAS DE UPAR, Valledupar- Cesar, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente CONSTRUCTORA HITOS - PROYECTO GRANADILLOS- RESERVAS DE UPAR, Valledupar- Cesar, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

26 MAY 2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



ARTÍCULO CUARTO Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proy/ E.V - Abogada Externa
Reviso: DIANA OROZCO J.O.J
Queja. 1645- 2014